



San Andrés Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00253-00
Demandante	Sopesa S.A E.S.P
Demandados	L.P.W. Property S.A.S y Pavel And Brother's S. en C.S
Auto Interlocutorio No.	1107-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en el se expone, luego de revisar el expediente, advierte el despacho que desde el 22 de abril de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se ordenó la liquidación del crédito, sin que a la fecha la parte ejecutante la haya allegado al plenario con las especificaciones de ley, por lo que al amparo de lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requerirá a la parte actora, para que en el termino de 30 días, allegue al plenario la liquidación del crédito, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la litis.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

zar/le